CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 025-2024-OCI/3446-SVC

VISITA DE CONTROL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

"REUNIONES DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A LOS SINDICATOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 16 DE ABRIL DE 2024 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE I

AYACUCHO, 17 DE OCTUBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 025-2024-OCI/3446-SVC

"REUNIONES DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A LOS SINDICATOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL"

ÍNDICE

		N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	ALCANCE	3
IV.	INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	3
V.	SITUACIONES ADVERSAS	4
VI.	DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	11
VII.	INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII.	CONCLUSIÓN	12
IX.	RECOMENDACIONES	12
APÉNDICES		13

INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 025-2024-OCI/3446-SVC

"REUNIONES DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS A LOS SINDICATOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO DENTRO DE LA JORNADA LABORAL"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Ayacucho, mediante oficio n.° 000430-2024-CG/OC3446 de 11 de octubre de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 3446-2024-022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus respectivas modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si las reuniones sindicales de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral, se realiza conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

2.2 Objetivo específico

Establecer si, los trámites y autorizaciones para las reuniones sindicales de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral, se vienen efectuando conforme a la normativa vigente y disposiciones internas.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló a las reuniones sindicales de los colaboradores agremiados al Sindicato de los Trabajadores de la Dirección Regional de Salud Ayacucho – SITRADRESA y al Sindicato de Profesionales de la Salud de la DIRESA Ayacucho – SIPSA, ambos en adelante "Sindicatos", dentro de la jornada laboral, el cual se encuentra a cargo de la Dirección Regional de Salud Ayacucho - DIRESA, en adelante "Entidad", que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de dicha Entidad y que ha sido ejecutada del 16 de abril al 1 de octubre de 2024, en sus instalaciones, ubicada en la Avenida Independencia n.° 355 del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

El artículo 28° de la Constitución Política del Perú menciona que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga; y, cautela su ejercicio democrático garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales.

Asimismo, el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[1] establece que la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que se estimen conveniente. Los servidores civiles gozan de protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. Entre otras, se establece la obligación de las organizaciones sindicales de observar

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 11 de junio de 2014

estrictamente sus normas institucionales con sujeción a las leyes y normas que las regulan; definiendo los fines y funciones de la organización sindical en:

- Representar el conjunto de servidores civiles comprendidos dentro de su ámbito, en los conflictos, controversias o reclamaciones de naturaleza colectiva.
- Celebrar convenios colectivos de acuerdo con lo establecido en la Ley, circunscritos a lo establecido en el artículo 42 de la Ley y en el literal e) de su artículo 43.
- Representar o defender a sus miembros en las controversias o reclamaciones de carácter individual, salvo que el servidor civil accione directamente en forma voluntaria o por mandato de la ley, caso en el cual la organización sindical podrá actuar en calidad de asesor.

Además, se define a la jornada laboral como el tiempo durante el cual un colaborador debe prestar sus servicios a su empleador, según esta especificado en su contrato de trabajo. En Perú esa jornada laboral está determinada por el Estado, siendo el máximo legal que un colaborador puede trabajar de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales[2]. Sin embargo, en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles[3] de la Entidad, en adelante RIS, en el inciso a) de su artículo 24 se establece: *"La jornada de trabajo para el servidor civil comprendido bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 276 y 1057, es de lunes a viernes de 07:30 a 16:30 horas, el tiempo de refrigerio es de 90 minutos. El inicio del mismo será en el lapso comprendido entre las 13:00 p.m. y 14:30 p.m. El empleador puede modificar el horario de trabajo, siempre en cuando se garantice las 8 horas de jornada laboral",* haciendo un total de 07:30 horas diarias o 37:30 horas semanales.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la documentación remitida por los Sindicatos a la Entidad, se han identificado dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales se exponen a continuación:

1. AGREMIADOS DE LOS SINDICATOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO DESARROLLAN SUS REUNIONES SINDICALES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL, PESE A NO ESTAR ESTABLECIDO EN NINGUNA NORMATIVA QUE LO AUTORICE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO, LA ADECUADA ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

De las visitas de inspección realizadas a funcionarios de la Entidad[4], se emitieron las Actas de Inspección nos 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-1 y 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-2 ambas del 25 de setiembre de 2024, de las cuales se desprende que la Entidad no actualizó la suscripción de convenios colectivos con SITRADRESA y SIPSA; así como, se menciona que los Sindicatos inician el trámite de autorización para llevar a cabo sus reuniones sindicales presentando documentos a la Dirección Ejecutiva y que posteriormente no se emitieron documentos de respuesta autorizando las reuniones de los Sindicatos dentro de la jornada laboral.

Asimismo, de la verificación a la normatividad aplicable a la realización de reuniones sindicales dentro de la jornada laboral en las entidades públicas, se tiene lo siguiente:

> La Organización Internacional del Trabajo-OIT está comprometida a promover la libertad sindical en sus actividades, por ejemplo, a través de la asesoría a gobiernos sobre legislación laboral, o la formación y capacitación dirigida hacia sindicatos o grupos empleadores, por lo que se suscribió el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)[5]

[2] Según el artículo 25° Jornada ordinaria de trabajo, de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, y modificatorias.
[3] Aprobado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial n.° 011-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de 14 de enero de 2022.
[4] Luis Guillermo Rodríguez Soto con el cargo de Director Ejecutivo de Administración y Juan Wilmer Palomino Gutiérrez con el cargo de Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.
[5] Entrada en vigor: 4 de julio de 1950. Adopción: San Francisco, 31ª reunión CIT de 9 de julio de 1948.

y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)[6], en el que en su artículo 1 se establece:

> *"1.- Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.*
> *2.- Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto:*
> *a) Sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato;*
> *b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."*

El Reglamento General de la Ley n.° 30057[7], Ley del Servicio Civil, menciona que el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales únicamente para los dirigentes sindicales, para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable; además, define a los actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical. Por ende, se tipifica que los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria serán los siguientes:

a) Secretario General
b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
c) Secretario de Defensa; y,
d) Secretario de Organización.

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados.

La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

Al respecto, el RIS de la Entidad menciona, entre otros, que los servidores tienen la obligación de proporcionar un servicio público de calidad que genere valor y satisfacción para los usuarios internos y externos, conforme a los objetivos institucionales, priorizando los intereses y la protección de los recursos del Estado sobre los intereses propios o de particulares, además de cumplir de manera integral sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con responsabilidad, puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional e institucional. Del mismo modo, se establece la prohibición de evadir el servicio, dejar su puesto de trabajo o abandonar el centro de trabajo dentro del horario de trabajo, sin la autorización de su jefe inmediato superior.

Asimismo, el RIS establece que el permiso por ausencia por horas del servidor civil durante su jornada de servicio debe ser autorizada por su jefe inmediato, quien previamente verificará que no se afecte la prestación del servicio y lo pondrá en conocimiento del Director de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos. Además, menciona que los permisos con goce de remuneraciones serán

[6] Entrada en vigor: 18 de julio de 1951. Adopción: Ginebra, 32ª reunión CIT del 1 de julio de 1949.
[7] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.

concedidos por la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, entre otros, para el desempeño de puestos sindicales.

Por lo que, a nivel de normatividad interna, nacional e internacional, no se establece la realización de reuniones sindicales dentro de la jornada laboral de una entidad pública, pero si se establecen permisos o licencias a colaboradores que ocupan puestos de dirigentes sindicales para asistir a actos de concurrencia obligatoria. Por tanto, no se disponen permisos a trabajadores agremiados que no sean dirigentes sindicales.

Sin embargo, los Sindicatos de la Entidad, durante el presente año 2024, iniciaron el trámite presentando documentos a la Dirección de la Entidad[8], solicitando autorización para realizar sus reuniones sindicales, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Documentos presentados por los Sindicatos a la Entidad durante el año 2024

Ítem	Documento	Fecha de notificación a la Entidad	Fecha de reunión	Horario de reunión
1	Oficio n.° 002-2024-SITRADRESA	29/01/2024	30/01/2024 (martes)	07:30 a.m.
2	Oficio n.° 006-2024-SITRADRESA	16/02/2024	20/02/2024 (martes)	07:30 a.m.
3	Oficio n.° 006-2024-SITRADRESA	20/02/2024	23/02/2024 (viernes)	07:30 a.m.
4	Oficio n.° 018-2024-SITRADRESA	09/04/2024	12/04/2024 (viernes)	07:30 a.m.
5	Oficio n.° 024-2024-SITRADRESA	08/05/2024	13/05/2024 (lunes)	07:45 a.m.
6	Oficio n.° 028-2024-SITRADRESA	31/05/2024	05/06/2024 (miércoles)	07:45 a.m.
7	Oficio n.° 047-2024-SITRADRESA	26/06/2024	28/06/2024 (viernes)	07:30 a.m.
8	Oficio n.° 048-2024-SITRADRESA	10/07/2024	12/07/2024 (viernes)	07:30 a.m.
9	Oficio n.° 005-2024-SIPSA-AYA-SG	12/07/2024	12/07/2024 (viernes)	04:00 p.m.
10	Oficio n.° 048-2024-SITRADRESA	20/08/2024	22/08/2024 (jueves)	07:30 a.m.
11	Oficio n.° 007-2024-SIPSA-AYA-SG	22/08/2024	23/08/2024 (viernes)	02:30 p.m.
12	Oficio n.° 055-2024-SITRADRESA	05/09/2024	09/09/2024 (lunes)	07:30 a.m.
13	Oficio n.° 008-2024-SIPSA-AYA-SG	10/09/2024	12/09/2024 (jueves)	02:30 p.m.
14	Oficio n.° 059-2024-SITRADRESA	18/09/2024	20/09/2024 (viernes)	07:30 a.m.

Fuente: Oficio n.° 0294-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 01 de octubre de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente se tiene que los Sindicatos remitieron 14 documentos a la Entidad, solicitando autorización para la realización de sus reuniones sindicales, los cuales se llevarían a cabo en días de la semana (entre el lunes y viernes) y en horarios que están comprendidos entre las 07:00 horas y 16:30 horas. Cabe mencionar que en dichos documentos solo se hace referencia a la hora de inicio de las reuniones, mas no se menciona la hora de término.

De la revisión efectuada a los documentos presentados por los Sindicatos a la Dirección Regional de la Entidad se tiene que, el Director Regional, mediante proveído deriva dichos documentos, mencionando entre otros: *"Evaluar y remitir respuesta en función a lo solicitado", "Evaluar y comunicar", "Coordinar hora de inicio y término"* a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a su vez el Director Ejecutivo de este despacho, sin ningún tipo de evaluación previa, culminaba el trámite de solicitud de autorización para las reuniones de los Sindicatos, mencionando en el mismo proveído entre otros: *"Se autorizó previa coordinación con el Director General", "Autorización por 02:30 horas de 08:00 a.m. a 10:30 a.m. previa coordinación con el Director General", "Se le autoriza la reunión previa coordinación con el Director General a partir de las 08:00 a.m. a 10:00 a.m."* , como se observa en la siguiente imagen n.° 1, :

[8] Requeridos mediante Oficio n.° 000414-2024-CG/OC3446 de 26 de setiembre de 2024 y respondido con Oficio n.° 0294-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 1 de octubre de 2024.

Imagen n.° 1
Proveidos de documentación de los Sindicatos presentados a la Entidad

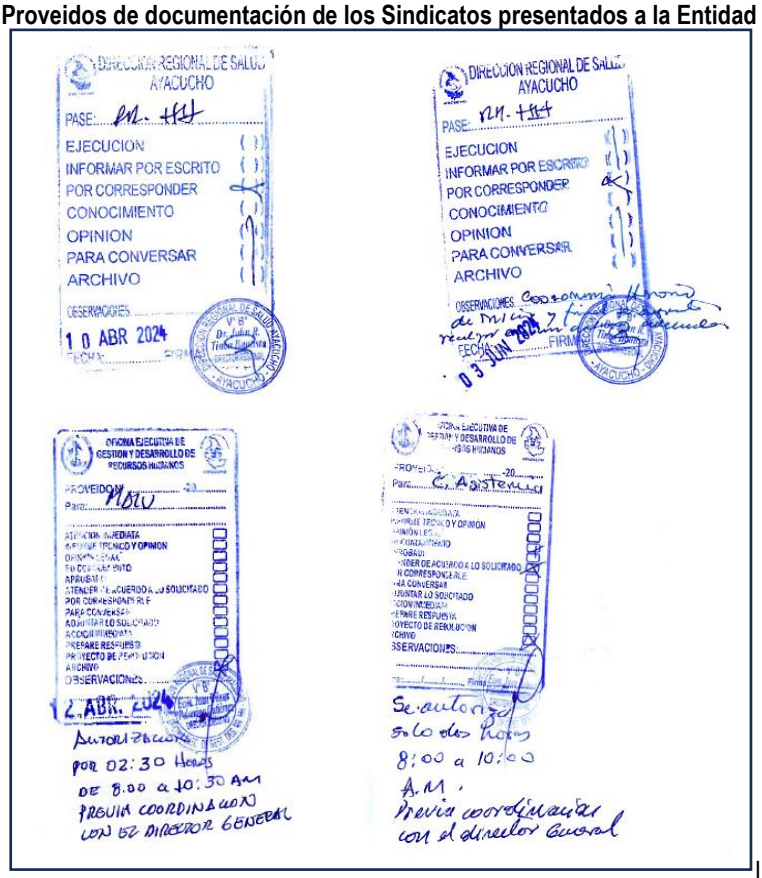

Fuente: Oficio n.° 0294-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 01 de octubre de 2024
Elaboración: Comisión de Control

Por ende, la Entidad otorgó las autorizaciones para que los Sindicatos realicen sus reuniones sindicales, tipificando dicho acto solo en los proveidos de los documentos originales presentados por dicha organización gremial; asimismo, no se evidenció ningún acuse de recibido que demuestre alguna notificación a los Sindicatos, de tal manera que no se emitió ningún documento formal en respuesta autorizando dichos eventos sindicales, por consiguiente, la Entidad no cumplió con el debido procedimiento a la documentación presentada por los Sindicatos . Además, que la Entidad no suscribió Convenios Colectivos vigentes con los Sindicatos, los cuales podrían contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales.

Por lo que, pese a no contar con autorización oficial de parte de la Entidad y no estar establecido en ninguna normativa, los Sindicatos realizaron sus reuniones, con la participación de sus agremiados y dirigentes, en días laborables (entre el lunes y viernes) y en horas que están comprendidas entre las 07:00 horas y las 16:30 horas, es decir en el transcurso de la jornada laboral, por consiguiente los colaboradores afiliados que participaron de estas reuniones de los Sindicatos habrían realizado actividades distintas a su cargo o función asignada durante el horario de trabajo.

Además, durante la realización de estas reuniones los colaboradores afiliados a los Sindicatos que participan de las mismas abandonaron sus puestos de labores, postergando la atención a los clientes internos y externos de la Entidad que realizan algún acto administrativo y es así que no se les presta la debida calidad de servicio que requieren dichos usuarios.

Por lo que, hasta el 30 de setiembre del presente año 2024 se han llevado a cabo once (11) reuniones de parte de la SITRADRESA y tres (3) de parte de SIPSA, haciendo un total de catorce (14) reuniones realizadas por los Sindicatos de la Entidad dentro de la jornada laboral; cuyo tiempo de duración de

estas reuniones es de aproximadamente 2 horas y que participan un aproximado de treinta (30) colaboradores, por lo que, por el total de reuniones llevadas a cabo en este año (14) y por las horas de duración de estas reuniones (2), se tiene un total aproximado de ochocientos cuarenta (840) horas en las cuales los trabajadores dejaron de laborar efectivamente, las mismas que son pagadas por la Entidad. Sumado a esto, se tiene que los colaboradores de la Entidad solo laboran 07:30 horas diarias o 37:30 horas semanales establecidas en su RIS, la misma que es menor a lo establecido en la normativa nacional, viéndose reducida aun mas con las reuniones sindicales dentro del horario laboral.

Por lo tanto, al no tener una base legal que autorice la realización de las reuniones sindicales dentro de la jornada laboral, la Entidad, bajo responsabilidad, deberá tener especial cuidado con las autorizaciones que brinde, garantizando la adecuada prestación del servicio público de los trabajadores de la Entidad y bajo el criterio que las horas laborales pagadas a los trabajadores son por la prestación real y efectiva de las labores dentro de la jornada laboral establecida.

Lo antes señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente a partir del 1 de enero del año 2005**

  DISPOSICIONES TRANSITORIAS

  (…)
  Tercera. - *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:*

  (d) *El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios.*

- **Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", de 6 de marzo de 1984 y modificatorias.**

  (…)
  CAPÍTULO IV
  DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

  (…)
  Artículo 23.- *Son prohibiciones a los servidores públicos:*

  a) *Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria.*

- **Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa - D.L. 276, publicada el 18 de enero de 1990.**

  CAPÍTULO I
  GENERALIDADES

  (…)
  Artículo 8.- *El desempeño laboral se retribuye con equidad y justicia, estableciéndose una compensación económica adecuada dentro de un Sistema Único de Remuneraciones.*

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

  (…)

TÍTULO V: DERECHOS COLECTIVOS
CAPÍTULO I: DERECHO DE SINDICACIÓN

(…)
Artículo 61.- De las licencias sindicales

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, la mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente.

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.

Artículo 62.- Actos de concurrencia obligatoria

Se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto. Así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical.
La asistencia de los dirigentes sindicales que sean miembros de la Comisión Negociadora, a las reuniones que se produzcan durante todo el trámite de la negociación colectiva no será computables dentro del límite de los treinta (30) días calendario a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 63.- Dirigentes con derecho a asistencia a actos de concurrencia obligatoria
Los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso de la entidad pública para asistir a actos de concurrencia obligatoria a que se refiere el artículo precedente serán los siguientes:

a) Secretario General;
b) Secretario Adjunto, o quien haga sus veces;
c) Secretario de Defensa; y,
d) Secretario de Organización

La licencia sindical se limitará al Secretario General y Secretario de Defensa cuando la organización sindical afilie entre veinte (20) y cincuenta (50) servidores civiles. En el caso de las menos de veinte (20) servidores civiles, tendrán el derecho ambos delegados.

La organización sindical deberá comunicar, con la debida anticipación, a la entidad a la que pertenece el dirigente sindical la utilización de la licencia para acudir a actos de concurrencia obligatoria.

(…)
Artículo 145.- Jornada de servicio
De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 35 de la Ley, la jornada de servicio es de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales como máximo (…).

(…)
Artículo 151.- Permisos
Califica como permiso la ausencia por horas del servidor civil durante su jornada de servicio autorizada por su jefe inmediato, quien lo pondrá en conocimiento del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad pública o quien haga sus veces.

De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35 de la Ley, el servidor civil tiene derecho a los siguientes permisos:

(…)
d) *Permiso para el desempeño de cargos sindicales.*

(…)

Artículo 156.- Obligaciones del servidor
Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones:

(…)
e) *Cumplir personalmente con sus funciones en jornada de servicio.*

Artículo 157.- Prohibiciones
Adicionalmente a las obligaciones en el artículo 39 de la Ley, el servidor civil está sujeto a las siguientes prohibiciones:

(…)
d) *Ejecutar actividades o utilizar tiempo de la jornada, o recursos de la entidad, para fines ajenos a los institucionales.*

Los hechos expuestos ponen en riesgo el correcto funcionamiento y la prestación del servicio público de la Entidad, así como, la adecuada atención a los usuarios y público en general.

2. USO INADECUADO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PASADIZOS DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SINDICALES, DENTRO DE LA JORNADA LABORAL; GENERA EL RIESGO A LA AFECTACIÓN DE LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL USO EFICIENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO Y A LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

De las visitas de inspección realizadas el 25 de setiembre de 2024, se desprende que no se autorizó oficialmente el uso de las instalaciones de la Entidad para llevar a cabo las reuniones de los Sindicatos.

Por lo que esta Comisión de Control realizó la verificación a los documentos remitidos por los Sindicatos a la Entidad, advirtiéndose lo siguiente:

Los Sindicatos llevaron a cabo sus reuniones, durante el transcurso de este año 2024, en el "hall de la DIRESA", en lo que es el pasadizo de las instalaciones, a unos cuantos metros de la única entrada a las instalaciones de la Entidad; por lo que, estas reuniones se desarrollan obstaculizando el paso de todo aquel que ingresa a la institución, incluyendo los trabajadores no agremiados a estos Sindicatos y los usuarios que realizan sus trámites en la Entidad. Además, al realizarse estas reuniones en el pasadizo de las instalaciones, en un ambiente abierto, a la vista de la población que transita por los exteriores de la única puerta, no se vendría salvaguardando la adecuada imagen institucional de la Entidad.

Por lo tanto, corresponde a la Entidad procurar el uso adecuado de todos los ambientes que se les fue asignado para dar cumplimiento a su fin público; por lo que, deberá comunicar a los Sindicatos y habilitar, cuando corresponda, la realización de las reuniones sindicales en alguno de los auditorios con los que cuenta la Entidad a fin de no obstaculizar el normal desarrollo de las actividades institucionales y salvaguardar la imagen de la Entidad.

Lo antes señalado transgrede la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002.**

CAPÍTULO I
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(…)
Artículo 3.- Fines de la Función Pública
Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con los dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se

logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

(…)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

(…)
5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado el 10 de julio de 2019.**

CAPÍTULO III
ASPECTOS ESPECÍFICOS

(…)
Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad
Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley atendiendo a los fines y objetivos institucionales. (…).

- **Reglamento de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicado el 11 de abril de 2021.**

CAPÍTULO IV
ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Artículo 11.- Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades
Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(…)
3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.

Las situaciones descritas generan el riesgo a la afectación de la adecuada prestación del servicio público, el uso eficiente de los bienes del Estado y a la imagen institucional.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a las "Reuniones de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral", en la Entidad, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición, adjuntándose únicamente la documentación que no obra en el acervo documentario de la Entidad.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió un Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control a las "Reuniones de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral" se han advertido dos (2) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control a las "Reuniones de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la Entidad.

2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ayacucho, 17 de octubre de 2024

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Supervisor de Comisión de Control

German Rafael Palomino Jara
Jefe de Comisión de Control

Rudy Iván De La Cruz Enciso
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud de Ayacucho

APÉNDICE N° 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. AGREMIADOS DE LOS SINDICATOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO DESARROLLAN SUS REUNIONES SINDICALES DENTRO DE LA JORNADA LABORAL, PESE A NO ESTAR ESTABLECIDO EN NINGUNA NORMATIVA QUE LO AUTORICE; SITUACIÓN QUE AFECTARÍA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO, LA ADECUADA ATENCIÓN A LOS USUARIOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

N°	Documento
1	Oficio n.°0294-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 1 de octubre de 2024
2	Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-1 de 25 de setiembre de 2024
3	Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-2 de 25 de setiembre de 2024

2. USO INADECUADO Y SIN AUTORIZACIÓN DE LOS PASADIZOS DE LA ENTIDAD PARA LA REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES SINDICALES, DENTRO DE LA JORNADA LABORAL; GENERA EL RIESGO A LA AFECTACIÓN DE LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, EL USO EFICIENTE DE LOS BIENES DEL ESTADO Y A LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

N°	Documento
1	Oficio n.°0294-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA-OEGYDRH de 1 de octubre de 2024
2	Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-1 de 25 de setiembre de 2024
3	Acta de Inspección n.° 01-2024-CG/OC3446-GRPJ-2 de 25 de setiembre de 2024

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ENCISO Rudy Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-10-2024 15:12:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Ayacucho, 17 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000437-2024-CG/OC3446

DIRECCION REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
17 OCT. 2024
N° Reg. Doc.: ..... Folio: 20
N° Reg. Exp.: ..... Hora: 3:50
Firma:

Señora:
Jannett Anghela Lovera Santana
Directora Ejecutiva
Dirección Regional de Salud Ayacucho
Av. Independencia 355
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

Asunto : Notificación de Informe de Visita de Control N° 025-2024-OCI/3446-SVC

Referencia : a) Artículo 8 de la Ley N.°27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva N.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el Servicio de Control Simultaneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las **"Reuniones de los trabajadores agremiados a los Sindicatos de la Dirección Regional de Salud Ayacucho dentro de la jornada laboral"** comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 025-2024-OCI/3446-SVC, que se adjunta al presente documento.

En ese sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rudy Ivan De La Cruz Enciso
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Dirección Regional De Salud Ayacucho
Contraloría General de la República

(RDE/gpj)

Nro. Emisión: 00396 (3446 - 2024) Elab:(U20927 - 3446)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YGJSHOE**